



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A N Z A N° 115

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES, 15 de octubre de 1971.

VISTO:

Lo establecido en el artículo 56 inciso b) de la Ley 17.245 y la conveniencia de dictar la reglamentación a que el mismo se refiere,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A:

I.- MESA DIRECTIVA

ARTICULO 1º.- Rector. Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Llamar al recinto, abrir y presidir las sesiones.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Informar al Consejo sobre los trámites y gestiones realizados.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- f) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- h) Designar los asuntos del orden del día del Consejo.
- i) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, órdenes y procedimientos del Consejo.
- k) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo.
- l) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo.
- m) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.

ARTICULO 2º.- Secretario. Son atribuciones y deberes del Secretario Académico de la Universidad:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2 -

- a) Refrendar la firma del Rector en todos los casos antes mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo e informar al Rector cuando haya lugar a la aplicación del artículo 65 del Estatuto Universitario.
- c) Tomar la versión de las sesiones, personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la Presidencia.
- f) Atender en forma inmediata y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Rector, todo lo referente a la citación del Consejo, comunicación de su orden del día, distribución de asuntos a las Comisiones, revisión, impresión y distribución de las actas, redacción de las Resoluciones, y publicación y archivo de las mismas.
- g) Controlar el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo por quienes corresponda, poniendo las novedades en inmediato conocimiento del Rector.
- h) Organizar el fichero e índices analíticos de las Resoluciones y asuntos tratados por el Consejo.

II.- COMISIONES INTERNAS

ARTICULO 3°.- Comisión de Gobierno. La Comisión de Gobierno entenderá en todos los asuntos relativos al gobierno y al régimen jurídico de la Universidad, en especial:

- a) Ejercicio de la jurisdicción superior universitaria, control de legalidad y cuestiones contenciosas.
- b) Interpretación y reforma del Reglamento Interno.
- c) Nombramiento y remoción de profesores.
- d) Intervención de Facultades.
- e) Régimen disciplinario y tribunales académicos.
- f) Régimen electoral.
- g) Alcance e interpretación de la Ley y el Estatuto y reforma de



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 3 -

este último.

h) Convocatoria de la Asamblea Universitaria.

i) Licencias y permisos especiales.

ARTICULO 4º.- Comisión de Enseñanza. La Comisión de Enseñanza entenderá en todos los asuntos relativos a docencia, investigación y extensión universitaria, en especial los siguientes:

a) Planeamiento general de las actividades universitarias.

b) Orientación general de la enseñanza, planes de estudio, alcance de títulos y grados y normas de reválida.

c) Creación y supresión de institutos, escuelas y carreras.

d) Ingreso, permanencia y promoción de los alumnos.

e) Otorgamiento de títulos y grados y títulos honoris causa.

f) Organización académica, enseñanza, investigación, carrera docente y dedicaciones especiales.

g) Creación y supresión de Facultades y especialidades.

h) Enseñanza para graduados.

i) Extensión universitaria.

j) Estatuto y escalafón del personal docente.

ARTICULO 5º. Comisión de Hacienda. La Comisión de Hacienda entenderá en todo lo relativo a presupuesto, inversiones y contrataciones, en particular:

a) Aprobación, modificación y reajuste del presupuesto.

b) Aceptación de herencias, legados y donaciones.

c) Aranceles, derechos y tasas.

d) Organización y funcionamiento de la administración y de la acción social.

e) Becas y subsidios.

f) Autorización y aprobación de contrataciones.

g) Distribución de créditos y recursos.

h) Estatuto y escalafón de personal no docente.

ARTICULO 6º.- Autoridades. Cada Comisión se dará su propio Presidente y Secretario, a simple pluralidad de votos. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 4 -

ARTICULO 7°.- Quórum. Las Comisiones tendrán quórum con la mayoría de sus miembros pero, en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría, dejando constancia de esta circunstancia.

ARTICULO 8°.- Asuntos girados: Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que le hubieran sido girados expresamente por el Rector o el Consejo.

ARTICULO 9°.- Despachos y Actas. Las Comisiones no estarán obligadas a llevar actas de sus reuniones, pero sí a producir despachos por escrito y con la firma de todos los presentes. Los despachos deberán tener, necesariamente, la forma completa y definitiva de proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicado, en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de nueva redacción. La parte resolutive o declarativa podrá estar precedida de los correspondientes "Considerando", cuando la Comisión estime oportuno precisar los fundamentos del proyecto o su interpretación auténtica. A pedido de uno de sus miembros, las Comisiones labrarán el acta correspondiente a cada sesión.

ARTICULO 10°.- Reuniones conjuntas. Cuando un mismo asunto deba ser informado por varias Comisiones, éstas podrán producir despachos en forma conjunta o separada.

ARTICULO 11°.- Facultades de los demás Consejeros. Los demás Consejeros podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión con voz pero sin voto.

III.- SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 12°.- Lugar y fecha. El Consejo fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, así como el lugar de las mismas y podrá alterarlos en cualquier momento. La fecha, lugar y hora de las sesiones extraordinarias serán establecidos por el Rector. En casos debidamente justificados, el Rector podrá asimismo variar la fecha o el lugar previamente fijados por el Consejo.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 5 -

ARTICULO 13º.- Orden de la sesión. En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión, por el Presidente, con expresión del número de Consejeros presentes.
- b) Consideración del acta de la sesión anterior, que se habrá impreso y distribuido previamente, a los efectos de que en la sesión, sin necesidad de dársele lectura puedan proponerse directamente las observaciones y enmiendas. En caso de ser aprobadas por el Consejo las observaciones, se harán constar en el acta siguiente.
- c) Comunicación de asuntos entrados (comunicaciones oficiales, solicitudes particulares, proyectos y despachos), de los cuales sólo se dará una síntesis, a menos que el Consejo resolviera que se lean íntegramente. A medida que se los mencione el Rector informará el destino que se les ha dado o que se les dará de inmediato.
- d) Informe del Rector sobre los asuntos que éste considere oportunos.
- e) Consultas, pedidos de homenajes, de informes y de pronto despacho; mociones de preferencia o de sobre tablas, y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el orden del día; para todo lo cual habrá un plazo máximo de treinta minutos.
- f) Consideración del orden del día fijado por el Rector, en base a los despachos producidos por las Comisiones.

ARTICULO 14º.- Orden del día. El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Rector despachará a todos los Consejeros, ocho días antes de la sesión, la nómina de los asuntos entrados, indicando cuáles de ellos han sido girados a Comisión. Producido el despacho de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar parte automáticamente del orden del día.
- b) Los asuntos que tengan entrada con posterioridad al envío de la nómina precedente, podrán ser incluidos por el Rector, en una lista complementaria que se entregará a los Consejeros el día en que se reúnan las Comisiones. Si estos asuntos fueran



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 6 -

despachados por las respectivas Comisiones, entrarán también a formar parte del orden del día; mas en caso de que cualquier Consejero se opusiera a su tratamiento, alegando falta de tiempo suficiente para su estudio o para la debida publicidad, sólo podrá ser considerado por el Consejo previa moción de sobre tablas, aprobada por el voto de los tres cuartos de los presentes.

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento acerca de las mociones de orden, sobre tablas y preferencia, es facultad del Rector establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

ARTICULO 15°.- Orden de la palabra. El Presidente concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros que pidan la palabra, en el orden solicitado. Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto si hubiere oposición entre ellos), podrán siempre hablar al término del debate.

ARTICULO 16°.- Prohibiciones. Está prohibido a los Consejeros:

- a) Leer discursos.
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador salvo con permiso de éste y de la Presidencia.
- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo, si ello significara quedar sin quórum).

ARTICULO 17°.- Levantamiento de la sesión. El levantamiento de la sesión dependerá de una resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Rector, cuando se hubiere agotado el orden del día o la hora fuera muy avanzada. Quedará levantada automáticamente, cuando al pasarse a votar, se constatare la falta de quórum.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 7 -

I V.- TRAMITACION DE ASUNTOS

ARTICULO 18º.- Presentación. Todo asunto elevado al Consejo, aun por sus miembros, deberá ser presentado por escrito y el Rector lo girará de inmediato a la Comisión que corresponda, informando al Consejo de su presentación en la sesión siguiente.

ARTICULO 19º.- Consideración. Los asuntos elevados al Consejo sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluidos por el Rector en el orden del día, salvo que el Consejo resuelva abocarse directamente a su estudio, constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previa las mociones reglamentarias.

ARTICULO 20º.- Forma de los proyectos. Todo proyecto puesto a consideración del Consejo deberá estar redactado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) Ordenanza: cuando se trate de disposiciones imperativas de carácter general para toda la Universidad y de aplicación permanente.
- b) Resolución: cuando se trate de disposiciones imperativas de otro carácter.
- c) Declaración: cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Universidad para ser difundidas fuera de su seno.
- d) Comunicado: cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo para ser difundidas dentro de la Universidad.

ARTICULO 21º.- Discusión. Todo asunto considerado por el Consejo será sometido a dos discusiones sucesivas: la primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate, y el Consejo podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de tiempo para el uso de la palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre (los Consejeros podrán hacer uso de la palabra más de una vez).

ARTICULO 22º.- Discusión en general. La discusión en general se omite cuando el Consejo se reúna previamente en Comisión para tratar el asunto. Durante la discusión en general, podrán presen



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 8 -

tarse nuevos proyectos por escrito, los que se leerán sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la Comisión, el Consejo resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a Comisión.

ARTICULO 23°.- Discusión en particular. Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión los que serán leídos pero sólo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal, breves sugerencias a la Comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas.

Los proyectos de agregados al despacho original, se votarán a continuación de éste.

ARTICULO 24°.- Votaciones. Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votar se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del recinto. Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establece una mayoría especial, se entiende que basta la simple mayoría, y cuando no se establece si ella se computa sobre los integrantes del Consejo o sobre los presentes, se entiende que es en la última forma.

ARTICULO 25°.- Sesión del Consejo en Comisión. Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente.

V.- MOCIONES VERBALES

ARTICULO 26°.- Mociones Verbales. Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación.

No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 9 -

A.- MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS

ARTICULO 27°.- Mociones de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Votadas sin discusión (por simple mayoría):

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
- 4) Que se pase al orden del día.
- 5) Que se trate una cuestión de privilegio.

b) Votadas previa breve discusión:

- 6) Que se aplace la consideración de un asunto, por tiempo de terminado o indeterminado (por simple mayoría).
- 7) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión (por simple mayoría).
- 8) Que el Cuerpo se constituya en Comisión (votada por los 2/3 de los presentes).

ARTICULO 28°.- Moción de preferencia. La moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada.

a) Por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de Comisión;

b) por los 2/3 de votos, cuando no tuviere despacho.

Cuando no se fije fecha para el tratamiento preferente, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

ARTICULO 29°.- Moción de sobre tablas. La moción para tratar un asunto sobre tablas, es decir de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada:

a) por los 2/3 de votos, si el asunto figura en el orden del día, aunque fuere como simple asunto entrado.

b) por los 3/4 de votos, si no figurara en el orden del día.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 10 -

ARTICULO 30°.- Moción de reconsideración. La moción de reconsideración sólo procederá para rever una resolución tomada en la misma sesión y deberá ser aprobada por los 2/3 de votos de los presentes.

ARTICULO 31°.- Normas comunes a las mociones anteriores. Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento, son previas a cualquier otro asunto y se discuten brevísimamente, excepto las cinco primeras mociones de orden, que se votan sin discusión.

B.- MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN

ARTICULO 32°.- Mociones relacionadas con la votación:

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se rectifique la votación.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

ARTICULO 33°.- Otras mociones verbales:

- a) Que se llame a la cuestión al orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el orador pretende estar en la cuestión se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame al orden al orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) Que el Presidente haga cumplir el Reglamento. Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide, se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento. Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.
- e) Que se pase a sesión secreta. Debe ser apoyada por un Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.
- f) Que se deje constancia en Acta. De las propias manifestaciones o las de otro Consejero.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 11 -

VI.- ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 34°.- Actas. Las Actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el Orden del Día o de Asuntos Entrados y seguida del texto de todas las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicados aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus propias palabras o las de otro Consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso, sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento de proyecto en discusión.

ARTICULO 35°.- Libros de Actas y de Resoluciones. Los libros de Actas y de Resoluciones se llevarán por duplicado. Se formarán con las hojas separadas escritas a máquina, encuadernadas con posterioridad. El Libro de Actas se formará encuadernando los ejemplares impresos, debidamente rubricados por el Rector y Secretario.

ARTICULO 36°.- Numeración y Registro de Actas y Resoluciones. Las sesiones del Consejo se enumerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas. Igual sistema de numeración y registro regirá para las Resoluciones. Las Ordenanzas en cambio tendrán una numeración única sin distinción de años.

VII.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37°.- Delegados e Interventores. Los Delegados o Interventores de Facultades, así como los titulares de Delegaciones, tendrán en las sesiones del Consejo, todos los deberes y derechos de los Consejeros Titulares, a excepción del voto.

ARTICULO 38°.- Reforma del Reglamento. Este Reglamento no podrá ser modificado ni derogado por Resolución sobre tablas, sino por un proyecto tramitado en forma regular, aprobado por los 2/3 de votos de los presentes.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 12 -

ARTICULO 39°.- Situaciones no previstas. Para todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, así como para la interpretación de sus disposiciones, resolverá el Consejo por simple mayoría.

ARTICULO 40°.- Deróganse las Ordenanzas N°s. 5 y 25 del Honorable Consejo Universitario.

ARTICULO 41°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

U. T. N.
SM
CS

ING. JOSE F. COLINA
RECTOR

Dr. DARDO J. S. VISSIO
SECRETARIO ACADEMICO